



Cartagena de Indias, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	ACCION DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2021-00215-00
Demandante	LUIS CARLOS MONROY MINOTA
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA
Tema	Salud – Vida – Citas Médicas – Medicamentos – Ampara.
Sentencia No	109

1. PRONUNCIAMIENTO

Mediante escrito presentado el día 22 de septiembre de 2021, en el buzón electrónico de la Oficina de Reparto y recibido en este Despacho en la misma fecha, el señor Luis Carlos Monroy Minota, promovió acción de tutela contra el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Hospital Naval de Cartagena, encaminada a obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, igualdad, entre otros.

2. ANTECEDENTES

- PRETENSIONES

- 1-Tutelar los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, igualdad, entre otros, del señor Luis Carlos Monroy Minota.
- 2-Como consecuencia de dicho amparo, se ordene al Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Hospital Naval de Cartagena, que, de manera inmediata, asigne cita de reformulación de medicamentos y con los especialistas señalados en el correo electrónico, como son: medicina interna, urología, oftalmología, gastroenterología y dermatología, ortopedia, coloproctología, y psiquiatría.
- 3-Se ordene al Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Hospital Naval de Cartagena, que, de manera inmediata, reformule los siguientes medicamentos: insulina glargina 100mg e insulina lantus de 100mg, atorvastatina, omeprazol, valsatran de 80mg, clozapina 100mg.

- HECHOS

De acuerdo a lo expuesto por el accionante en el libelo de tutela, se extraen como hechos relevantes los siguientes:

-Que, es Suboficial Activo de las Fuerzas Militares, desde el 2009; que, desde el año 2015, presenta la patología de diabetes, hipertensión, trastorno de esquizofrenia, así mismo, perdida de capacidad laboral del 84%.





-Que, siempre ha sido atendido en el Hospital Naval de Cartagena, para la reformulación de los medicamentos insulina lantus 100 unidades, glargina e insulina apidra de 100 unidades, para la hipertensión valsatran de 80 mg, y para el colesterol atorvastatina de 20mg, para la gastritis crónica omeprazol.

-Que, desde el 11 de agosto de 2021, solicitó cita de gastroenterología-oftalmología, urología y medicina interna para la reformulación de los medicamentos indicados, sin embargo, hasta el momento de promover la presente acción de tutela, no le han resuelto lo concerniente a dicha solicitud, por lo que, no cuenta con los medicamentos para tratar las diferentes enfermedades que padece.

Con base en lo anterior, considera que se le están vulnerando los derechos fundamentales invocados.

CONTESTACIÓN

HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

Solicitó declarar improcedente la presente acción de tutela, al considerar, en síntesis, lo siguiente:

-Que, no se han vulnerado derecho fundamental alguno al paciente señor Luis Carlos Monroy Minota.

-Que, el Hospital Naval de Cartagena, le ha garantizado al paciente Luis Carlos Monroy Minota, en todo momento tal y consta en los anexos, la prestación de los servicios de salud que ha requerido y han sido ordenados por los médicos tratantes.

-Que, el día 03 de mayo de 2021, el señor Luis Carlos Monroy Minota, fue valorado por medicina interna, siendo atendido por la Doctora Tatiana Villarreal, quien le recomendó estudios de riesgo cardiovascular y cita de control de resultados.

-Que, al paciente señor Luis Carlos Monroy Minota, le fueron entregados los medicamento por el requerido, y se procedió a efectuar programación las citas que requiere.

Como prueba lo anterior, allegó copia de los documentos donde consta la entrega de los medicamentos, así:

- Código 413135 Linagliptina – Metformina, cantidad formulada 120, cantidad entregada por el dispensario Éticos 120, el día 06 de Julio de 2021.
- Código 445113 Insulina–Glulisina-Apidra Solostar X 1 Cartucho, cantidad formulada 4, cantidad entregada por el dispensario Éticos 4, el día 06 de Julio de 2021.



2021-01-13



- Código 445115 Insulina–Glulisina-Lantus Solostar X 1 Cartucho, cantidad formulada 4, cantidad entregada por el dispensario Éticos 4, el día 06 de Julio de 2021.
- Código 423135 Valsartan, cantidad formulada 56, cantidad entregada por el dispensario Éticos 56, el día 06 de Julio de 2021.
- Código 441410 Insumo – Aguja P/Pluma Insulina Glucoquick, cantidad formulada 240, cantidad entregada por el dispensario Éticos 240, el día 06 de Julio de 2021.
- Código 672566 Clozapina Humax, cantidad formulada 60, cantidad entregada por el dispensario Éticos 60, el día 20 de agosto de 2021.

-Así mismo, respecto de las citas médicas, allegó la constancia en las cuales se extrae que las mismas, les fueron asignadas así:

- Cita para Oftalmología, el día 28 de septiembre de 2021, a las 11:00 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con el Doctor Edilberto de Jesús Rodelo Varela.
- Cita para Psiquiatría, el día 29 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con la Doctora Amira Fernanda Osorio Vásquez.
- Cita para Medicina Interna, el día 13 de octubre de 2021, a las 9:20 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con la Doctora Tatiana Paola Villarreal Velásquez.
- Cita para Urología, el día 05 de octubre de 2021, a las 10:20 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con el Doctor Juan Camilo Suarez Pinilla.
- Cita para Ortopedia y Traumatología, el día 19 de octubre de 2021, a las 11:00 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con el Doctor Paulbert Jaime Hernández Villarreal.
- Cita para Otorrinorangología, el día 14 de octubre de 2021, a las 9:30 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con el Doctor Ladys Morales Valdés.
- Cita para Gastroenterología, el día 01 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena.

-Que, dicha asignación de citas, fueron comunicas al accionante, a través del correo electrónico monroyminotaluiscarlos@gmail.com, los días 24 y 27 de septiembre del presente año.

-Que, dichas asignación de citas, tienen como objetivo que los médicos tratantes, prescriban los medicamentos de control y en las demás citas, los especialistas evalúen los resultados de las ordenes médicas y defina plan o tratamiento para el paciente.

-Que, al accionante, solo le fueron programadas las citas, que, por control requería, sin embargo, con relación al servicio de dermatología de acuerdo a los registros de la base de datos de la historia clínica, al accionante, no le registra remisión para esa especialidad, frente a lo cual ha detenerse en cuenta que toda valoración por especialista debe estar precedida de una remisión de acuerdo al criterio médico, no obstante, le fue programada cita por medicina general con el fin que si a bien lo considera, sea remitido al servicio solicitado.



202101-03



-Que, así las cosas, considera, que, en el presente caso ha operado el fenómeno jurídico de carencia actual de objeto por hecho superado.

- TRAMITES PROCESALES

La acción de tutela que se estudia fue remitida el día 22 de septiembre de 2021, al buzón electrónico de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de este circuito y recibida en este Despacho el mismo día, procediéndose a su admisión de inmediato; en la misma providencia se ordenó la notificación a las entidades accionadas, y también se le solicitó rendir un informe sobre los hechos alegados en la demanda.

3. CONTROL DE LEGALIDAD

Atendiendo a la naturaleza del asunto y de acuerdo a las competencias establecidas en la ley, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue instituida en el artículo 86 de nuestra Constitución Política como mecanismo judicial para proteger los derechos fundamentales de toda persona cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos taxativamente señalados en la ley, siempre y cuando el accionante no cuente con otro medio de defensa judicial, salvo el caso que de no proceder el juez, se configure un perjuicio irremediable.

Dicha garantía Constitucional, obedece precisamente al tipo de Estado que la Constitución de 1991 nos definió, es decir, siendo el Estado Colombiano un Estado Social de Derecho, responsabiliza a la administración la tarea de proporcionar a la generalidad de los ciudadanos las prestaciones necesarias y los servicios públicos adecuados para el pleno desarrollo de su personalidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

Se contrae a determinar, si la parte accionada, Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Hospital Naval de Cartagena, vulnera los derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, igualdad, entre otros, del señor Luis Carlos Monroy Minota, de acuerdo a lo señalado en el libelo de tutela, al omitir asignarle cita de reformulación de medicamentos y con los especialistas señalados en el correo electrónico, como son: medicina interna, urología, oftalmología, gastroenterología y dermatología, ortopedia, coloproctología, y psiquiatría, y al omitir autorizarle y entregarle los siguientes medicamentos: insulina glargina 100mg e insulina lantus de 100mg, atorvastatina, omeprazol, valsartan de 80mg, clozapina 100mg.





O si la situación que motivó al accionante a promover la presente acción de tutela, ha sido superada de acuerdo a la actuación desplegada por la parte accionada.

TESIS DEL DESPACHO

De acuerdo a los argumentos y pruebas allegadas por las partes vinculadas a la presente acción constitucional, a juicio del Despacho, permite colegir, que la entidad accionada Hospital Naval de Cartagena, ha adelantado las diligencias necesarias a fin de brindarle los servicios médicos que requiere el accionante señor Luis Carlos Monroy Minota, como quiera que ha autorizado a su favor y ha fijado fecha y hora para las citas médicas por las especialidades que le fueron recomendadas a dicho señor, resaltado dicha entidad de salud, lo cual, es pertinente y completamente valido, que, tales citas, tienen como objetivo que los médicos tratantes especialistas, prescriban los medicamentos de control y en las demás citas, los especialistas evalúen los resultados de las ordenes médicas y defina plan o tratamiento para el paciente.

Lo anterior, a juicio del Despacho permite colegir, que la entidad accionada Hospital Naval de Cartagena, ha adelantado las diligencias necesarias a fin de brindarle los servicios médicos que requiere el accionante señor Luis Carlos Monroy Minota.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la condición de salud del señor Luis Carlos Monroy Minota, es bastante precaria, y que, por ende requiere una atención en salud de forma oportuna y efectiva, se le ampararan sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, en consecuencia, se le ordenará a la Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Hospital Naval de Cartagena, que, conforme a sus competencias, una vez, se materialicen las citas médicas que le fueron asignadas al señor Luis Carlos Monroy Minota, de manera inmediata le brinden los servicios médicos recomendados por los médicos tratantes especialistas que lo atendieron en dichas citas, se trate de medicamentos, tratamientos y procedimientos.

A las anteriores conclusiones llegó el Despacho, teniendo en cuenta las premisas fácticas, jurídicas y probatorias que a continuación se exponen:

NORMATIVIDAD - JURISPRUDENCIA APLICABLE.

(i) El derecho a la salud como derecho fundamental.

Tal y como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, especialmente en la Sentencia T-760 de 2008, donde se reiteraron los distintos criterios establecidos en la jurisprudencia Constitucional relacionados con la protección del derecho fundamental a la salud; *“el reconocimiento de la salud como un derecho fundamental en el contexto constitucional colombiano, coincide con la evolución de su protección en el ámbito internacional. En efecto, la génesis y desenvolvimiento del derecho a la salud, tanto en el ámbito internacional como en el ámbito regional, evidencia la fundamentalidad de esta garantía.”*





De igual manera, en dicha providencia se concretó las tres formas de protección del derecho a la salud: (i) en una época fijando la conexidad con derechos fundamentales expresamente contemplados en la Constitución, asemejando aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitiendo su protección por medio de la acción de tutela; (ii) advirtiendo su naturaleza fundamental en situaciones en las que se encuentran en peligro o vulneración sujetos de especial protección, (como niños, discapacitados, ancianos, entre otros); (iii) argumentando la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley, la jurisprudencia y los planes obligatorios de salud, con la necesidad de proteger una vida en condiciones dignas, sin importar cuál sea la persona que lo requiera.

De este modo, reconocer a la salud como un derecho fundamental y los servicios que se requieran, se traduce en que este derecho debe ser garantizado a todos los seres humanos como una comprobación fenomenológica de la dignidad de los mismos y no de un patrón deontológico que repose en un código predefinido como el Sistema de Seguridad Social en Salud. De ser así, se estaría en una situación de protección constitucionalmente inadmisibles, de la cual un Estado social de derecho como el colombiano no puede sustraerse.

(ii). APLICACION DEL CRITERIO DE NECESIDAD COMO GARANTIA DE ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD. Sentencia T-023 de 2013

“De acuerdo con la jurisprudencia en salud, cuando una persona acude a su EPS para que ésta le suministre un servicio que requiere, o requiere con necesidad, el fundamento sobre el cual descansa el criterio de necesidad, es que exista orden médica autorizando el servicio. Esta Corte ha señalado que el profesional idóneo para determinar las condiciones de salud de una persona, y el tratamiento que se debe seguir, es el médico tratante; es su decisión el criterio esencial para establecer cuáles son los servicios de salud a que tienen derecho los usuarios del Sistema, el cual, a su vez, se fundamenta, en la relación que existe entre el conocimiento científico con que cuenta el profesional, y el conocimiento certero de la historia clínica del paciente. Así las cosas, la remisión del médico tratante es la forma instituida en nuestro Sistema de Salud para garantizar que los usuarios reciben atención profesional especializada, y que los servicios de salud que solicitan, sean adecuados, y no exista riesgo para la salud, integridad o vida del usuario. La orden del médico tratante respalda el requerimiento de un servicio y cuando ésta existe, es deber de la entidad responsable suministrarlo, esté o no incluido en la Plan Obligatorio de Salud”.

CASO CONCRETO

En el caso particular, se tiene que, el señor Luis Carlos Monroy Minota, promovió la presente acción de tutela, con la finalidad que le amparen sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, igualdad, entre otros, los cuales considera vienen siendo vulnerados por la parte accionada Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Hospital Naval de Cartagena, y como consecuencia de





dicho amparo, se le ordene al Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Hospital Naval de Cartagena, que le asigne cita con medicina interna, urología, oftalmología, gastroenterología y dermatología, ortopedia, coloproctología, y psiquiatría, y le reformule, autorice y entregue los medicamentos: insulina glargina 100mg e insulina lantus de 100mg, atorvastatina, omeprazol, valsatran de 80mg, clozapina 100mg.

En respaldo de dichas pretensiones, el señor Luis Carlos Monroy Minota, en síntesis, planteó lo siguiente:

-Que, es Suboficial Activo de las Fuerzas Militares, desde el 2009; que, desde el año 2015, presenta la patología de diabetes, hipertensión, trastorno de esquizofrenia, así mismo, pérdida de capacidad laboral del 84%.

-Que, siempre ha sido atendido en el Hospital Naval de Cartagena, para la reformulación de los medicamentos insulina lantus 100 unidades, glargina e insulina apidra de 100 unidades, para la hipertensión valsatran de 80 mg, y para el colesterol atorvastatina de 20mg, para la gastritis crónica omeprazol.

-Que, desde el 11 de agosto de 2021, solicitó cita de gastroenterología-oftalmología, urología y medicina interna para la reformulación de los medicamentos indicados, sin embargo, hasta el momento de promover la presente acción de tutela, no le han resuelto lo concerniente a dicha solicitud, por lo que, no cuenta con los medicamentos para tratar las diferentes enfermedades que padece.

Con base en lo anterior, considera que se le están vulnerando los derechos fundamentales invocados.

A su turno, el Hospital Naval de Cartagena, solicitó declarar improcedente la presente acción de tutela, al considerar, en síntesis, lo siguiente:

-Que, no se han vulnerado derecho fundamental alguno al paciente señor Luis Carlos Monroy Minota.

-Que, el Hospital Naval de Cartagena, le ha garantizado al paciente Luis Carlos Monroy Minota, en todo momento tal y consta en los anexos, la prestación de los servicios de salud que ha requerido y han sido ordenados por los médicos tratantes.

-Que, el día 03 de mayo de 2021, el señor Luis Carlos Monroy Minota, fue valorado por medicina interna, siendo atendido por la Doctora Tatiana Villarreal, quien le recomendó estudios de riesgo cardiovascular y cita de control de resultados.

-Que, al paciente señor Luis Carlos Monroy Minota, le fueron entregados los medicamento por el requerido, y se procedió a efectuar programación de las citas igualmente requeridas.

Como prueba lo anterior, allegó copia de los documentos donde consta la entrega de los medicamentos, así:





- Código 413135 Linagliptina – Metformina, cantidad formulada 120, cantidad entregada por el dispensario Éticos 120, el día 06 de Julio de 2021.
- Código 445113 Insulina–Glulisina-Apidra Solostar X 1 Cartucho, cantidad formulada 4, cantidad entregada por el dispensario Éticos 4, el día 06 de Julio de 2021.
- Código 445115 Insulina–Glulisina-Lantus Solostar X 1 Cartucho, cantidad formulada 4, cantidad entregada por el dispensario Éticos 4, el día 06 de Julio de 2021.
- Código 423135 Valsartan, cantidad formulada 56, cantidad entregada por el dispensario Éticos 56, el día 06 de Julio de 2021.
- Código 441410 Insumo – Aguja P/Pluma Insulina Glucoquick, cantidad formulada 240, cantidad entregada por el dispensario Éticos 240, el día 06 de Julio de 2021.
- Código 672566 Clozapina Humax, cantidad formulada 60, cantidad entregada por el dispensario Éticos 60, el día 20 de agosto de 2021.

-Así mismo, respecto de las citas médicas, allegó la constancia en las cuales se extrae que las mismas, les fueron asignadas así:

- Cita para Oftalmología, el día 28 de septiembre de 2021, a las 11:00 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con el Doctor Edilberto de Jesús Rodelo Varela.
- Cita para Psiquiatría, el día 29 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con la Doctora Amira Fernanda Osorio Vásquez.
- Cita para Medicina Interna, el día 13 de octubre de 2021, a las 9:20 a.m., spital Naval de Cartagena, con la Doctora Tatiana Paola Villarreal Velásquez.
- Cita para Urología, el día 05 de octubre de 2021, a las 10:20 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con el Doctor Juan Camilo Suarez Pinilla.
- Cita para Ortopedia y Traumatología, el día 19 de octubre de 2021, a las 11:00 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con el Doctor Paulbert Jaime Hernández Villarreal.
- Cita para Otorrinorangología, el día 14 de octubre de 2021, a las 9:30 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena, con el Doctor Ladys Morales Valdés.
- Cita para Gastroenterología, el día 01 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m., en el Hospital Naval de Cartagena.

-Que, dicha asignación de citas, fueron comunicas al accionante, a través del correo electrónico monroymintaluisCarlos@gmail.com, los días 24 y 27 de septiembre del presente año.

-Que, dichas asignación de citas, tienen como objetivo que los médicos tratantes, prescriban los medicamentos de control y en las demás citas, los especialistas evalúen los resultados de las ordenes médicas y defina plan o tratamiento para el paciente.

-Que, al accionante, solo le fueron programadas las citas, que, por control requería, sin embargo, con relación al servicio de dermatología de acuerdo a los



202101-03



registros de la base de datos de la historia clínica, al accionante, no le registra remisión para esa especialidad, frente a lo cual ha detenerse en cuenta que toda valoración por especialista debe estar precedida de una remisión de acuerdo al criterio médico, no obstante, le fue programada cita por medicina general con el fin que si a bien lo considera, sea remitido al servicio solicitado.

-Que, así las cosas, considera, que, en el presente caso ha operado el fenómeno jurídico de carencia actual de objeto por hecho superado.

Lo anterior, a juicio del Despacho permite colegir, que la entidad accionada Hospital Naval de Cartagena, ha adelantado las diligencias necesarias a fin de brindarle los servicios médicos que requiere el accionante señor Luis Carlos Monroy Minota.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la condición de salud del señor Luis Carlos Monroy Minota, es bastante precaria, y que, por ende requiere una atención en salud de forma oportuna y efectiva, se le ampararan sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna, en consecuencia, se le ordenará a la Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Hospital Naval de Cartagena, que, conforme a sus competencias, una vez, se materialicen las citas médicas que le fueron asignadas al señor Luis Carlos Monroy Minota, de manera inmediata le brinden los servicios médicos recomendados por los médicos tratantes especialistas que lo atendieron en dichas citas, se trate de medicamentos, tratamientos y procedimientos.

Por lo que,

En mérito de lo expuesto, el juzgado Octavo Administrativo del circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

5. FALLA

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del señor Luis Carlos Monroy Minota, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicho amparo, se ordena al Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Hospital Naval de Cartagena, que, conforme al ámbito de sus competencias, una vez, se materialicen las citas médicas que le fueron asignadas al señor Luis Carlos Monroy Minota, de manera inmediata le autoricen y/o entreguen los servicios médicos recomendados por los médicos tratantes especialistas que lo atendieron en dichas citas, se trate de medicamentos, tratamientos y procedimientos. ,

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito al accionante y a la accionada (art. 30 del D. 2591/91).



SECCION-3



CUARTO: De no ser impugnada esta providencia envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Enrique Antonio Del Vecchio Dominguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d1632b78821fdc6ea2404e8f3d37d7ee3eb524c801a19de4b32735bb698de42

Documento generado en 05/10/2021 08:56:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-03